

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de octubre de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda posesoria, incoada el 28 de septiembre de 2022.
SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Posesorio No. 2022 00285

Demandante: LUZ MARINA CARDENAS RICO

Demandado: GLORIA STELLA BARRERA Y OTROS

Fecha Auto: 24 de noviembre de 2022.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

a. Demostrar la remisión, virtual y física (según cada caso), de la demanda a los sujetos accionados, conforme los mandatos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, inciso quinto, a saber: *“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

b. Adjuntar el Folio de matrícula inmobiliaria del predio de la litis (50N-223092), ya que aportó el 50N – 20417894 de cuya revisión no se encuentra relación con los hechos y pretensiones de la demanda,

c. ACLARAR el mandato y/o representación judicial, puesto que se observa que el poder se confiere a SAASLI ABOGADOS S.A.S., cuya representación judicial está en cabeza de ANDERSO CAMACHO, sin embargo, quien acepta el poder y presente la demanda es el profesional ARMANDO CAMACHO, sin que este último obre inscrito en el certificado de

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

existencia y representación legal de la firma en comento y también se echa de menos sustitución al mandato o poder conferido.

d. COMPLEMENTAR el acápite de notificaciones, puntualizando el correo electrónico de la parte demandante y en caso que no tenga deberá así informarlo bajo juramento (Art. 82 #10 CGP).

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial y debe remitirse también a la totalidad de la pasiva, física o virtualmente según corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#45 de 25 de noviembre de
2022 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera - Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda32bfe50817c373a8720df3f59524ef5b308106e57f8687d9d91e28b4464e6**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>